

PROLOGO

El Legajo que el lector tiene en sus manos, contiene las resoluciones que, como órgano de primera y de segunda instancia, ha emitido el Segundo Juzgado de Familia en el año judicial 2005; significando que, la magistrada que suscribe, reasumió sus funciones a partir de Febrero último.

No puedo dejar de mencionar que, producida mi reincorporación al juzgado en el que soy titular, después de cuatro largos años, y luego de haber retornado en forma intermitente por pequeñísimos períodos, nunca superiores a las dos semanas, me ha resultado inevitable comparar la experiencia que significa la Judicatura de Familia con otras funciones jurisdiccionales o administrativas.

En efecto, en el Derecho de Familia y del Niño y el Adolescente, el Juez no está limitado por el principio de legalidad, o por baremos determinados. Es una especialidad que permite impartir justicia, haciendo análisis en sede constitucional o en sede supranacional por encima de los límites, vacíos y deficiencias encontrados en sede legal. Permite realizar el control difuso con mucha frecuencia, y aplicar principios que necesariamente la sociedad tiene que internalizar, como el de interés superior del niño y el que considera al proceso como problema humano. Permite sobre todo crear derecho a partir de la norma, sin vulnerar ni vaciar de contenido principios y derechos sustanciales.

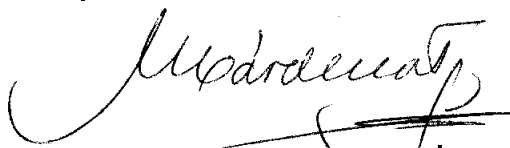
Si bien no necesariamente se plasma en una sentencia, esta especialidad permite ejercer un rol pedagógico que, por lo demás, sí es posible en otras especialidades, pero nunca con la riqueza, hondura, contenido y trascendencia como en Familia.

Si bien la producción en sentencias no es muy profusa, ello se debe a que en muchas oportunidades se procura y logra concluir los procesos por conciliación, lo que constituye un logro en orden a la pacificación de la familia.

Como se puede apreciar de las sentencias, los criterios aplicados a los casos presentados, son uniformes, en orden a procurar la necesaria predictibilidad de la Justicia de Familia. En otros casos, se ha ejercido control disciplinario a los a-quo, y se ha realizado el control de legalidad declarando nulidad de actuados cuando se ha lesionado el interés superior del niño, como eje central de la doctrina de la protección integral que informa al Derecho del Niño y el Adolescente y a nuestro vigente Código de los Niños y los Adolescentes.-

Espero que las críticas que merezca este puñado de resoluciones, en la opinión pública, sirva para optimizar el servicio a los sin voz, como son los más débiles de las relaciones jurídicas familiares.

Trujillo, Julio 14 del 2005



Wilda M. Cárdenas Falcón
Jueza Titular
Segundo Juzgado Especializado
de Familia
Trujillo